



UNIVERSIDAD NACIONAL MICHAELA BASTIDAS DE APURIMAC
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 161-2018-CU-UNAMBA.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Abancay, 05 de abril del 2018.

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo Universitario de Sesión Ordinaria N° 003-2018 de fecha 4 y 5 de abril del 2018, se trató sobre la Carta N° 028-2018-OCT-UNAMBA de fecha 02 de abril del 2018, presentado por el Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica mediante el cual solicita la aprobación del Convenio Específico entre la Universidad Privada Líder Peruana y la UNAMBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8º Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Carta N° 028-2018-OCT-UNAMBA de fecha 02 de abril del 2018, el Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica de la UNAMBA, eleva al Despacho Rectoral el Convenio Específico de la Universidad Privada Líder Peruana y la UNAMBA;

Que, el objetivo del Convenio Específico de la Universidad Privada Líder Peruana y la UNAMBA, es promover el desarrollo de programas de estudios conjuntos, intercambio y movilidad de estudiantes, docentes e investigación entre la Universidad Privada Líder Peruana y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, en Sesión Ordinaria N° 003-2018 de fecha 4 y 5 de abril del 2018, se ha expuesto la Carta N° 028-2018-OCT-UNAMBA de fecha 02 de abril del 2018, que contiene el Convenio Específico de la Universidad Privada Líder Peruana y la UNAMBA, siendo considerado por los miembros del Consejo Universitario, por el cual acordaron su aprobación;

Que, es atribución del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, de *Celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad* conforme al Artículo 59º numeral 59.13 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 26º inciso m) del Estatuto Institucional;

Que, en uso de sus atribuciones que le confiere la Resolución N° 047-2017-CEU-UNAMBA de fecha 18 de agosto de 2017, la Resolución N° 051-2017-UNAMBA-CEU/P y Resolución N° 052-2017-UNAMBA-CEU/P, y conforme lo dispone el Artículo 60º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el inciso b) del Artículo 31º del Estatuto de la Universidad y las demás atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, contando con los votos por unanimidad de los miembros del Consejo Universitario y con la dispensa de la aprobación del acta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Líder Peruana y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que en anexo de cuatro (4) folios, estructurado en (15) quince cláusulas, constituye parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR que la Oficina de Cooperación Técnica, asuma la responsabilidad y el estricto cumplimiento del compromiso que asume la UNAMBA, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas del Convenio aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Técnica, la gestión de los trámites correspondientes para la suscripción del convenio así como implementar el archivo y acervo documentario del convenio suscrito.



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 161-2018-CU-UNAMBA.

Abancay, 05 de abril del 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- DISTRIBUIR la presente Resolución a las áreas académicas y administrativas pertinentes, así como a la Universidad Privada Líder Peruana, para conocimiento y debido cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Dr. Leonardo Adolfo Prado Cárdenas
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
DE APURIMAC
Abog. JUAN JOSE AVALOS OVALLE
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURIMAC

CERTIFICA:

Que el presente documento
Es copia fiel del original que obra en
Los archivos de esta institución a los
Que me remito en caso necesario.

05 ABR. 2018

Abancay.....

Distribución:
Rectorado
V.R.Acad
Coop. Técnica
Licenciamiento
OTI
Imag. Inst.
la Universidad Privada Líder Peruana
Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

Abog. Juan José Avalos Ovalle
SECRETARIO GENERAL

20 JUL 2018

10013893 HORA: 11:53 P.M.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD PRIVADA LÍDER PERUANA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICHAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

Nº FOLIOS: ...04... FIRMA: 

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD PRIVADA LÍDER PERUANA**, con RUC N° 20564356035, con domicilio legal ubicado en el Jr. Quillabamba N° 110, distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Región Cusco, debidamente representada por su Rectora Dra. Olimpia Torres Castillo, identificada con D.N.I. N° 24465175, facultada con Resolución N°05-2018-ULP de 05 de enero de 2018, a quien en adelante se le denominará **LA ULP**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICHAELA BASTIDAS DE APURÍMAC**, con RUC N° 20527056579, debidamente representado por su señor rector Dr. Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, identificado con DNI N° 29378491, debidamente acreditado en mérito al Oficio N° 0174-2017/SUNEDU-02, reconocido mediante Resolución N° 020-2017-SUNEDU-02-15-12, de fecha 26 de septiembre de 2017, con domicilio legal y procesal en Av. Inca Garcilaso de la Vega S/N Tamburco – Abancay, a quien en adelante se le denominará **LA UNAMBA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. **LA ULP**, es una persona jurídica de derecho privado, organizado bajo la modalidad societaria, con autorización provisional de funcionamiento otorgada por N° Resolución N° 404-2012-CONAFU de fecha 25 de julio de 2012, con sede en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con fines establecidas en el Ley N° 30220 y con funciones de crear, innovar y difundir conocimiento, ciencia, tecnología y cultura.
2. **LA UNAMBA**, es una Institución educativa centrada en la formación académica, tecnológica y profesional, que responde al desarrollo sostenido de la Región, mediante la calificación docente, investigación útil y relación con la comunidad, ofrece las carreras profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería de Minas, Ingeniería Civil, Educación Intercultural Bilingüe, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ciencias Políticas y Gobernabilidad, con fines contempladas en la Nueva Ley Universitaria N° 30220, así como: 1 Atender la formación Integral, la Investigación Científica y las Actividades de Extensión Cultural propia de la Región. 2 promover el crecimiento y desarrollo sostenible de la Región Apurímac y del País.

LA ULP y **LA UNAMBA**, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando fomentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de formación profesional, investigación, docencia, extensión universitaria y otros propios de sus actividades; para lo cual, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es promover el desarrollo de programas de estudios conjuntos, intercambio y movilidad de estudiantes, docentes e investigación; las mismas que se ejecutarán en el marco de colaboración académica, científica, cultural y de extensión universitaria.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el cumplimiento del convenio, las partes proponen los siguientes compromisos y líneas de cooperación:

- a) Motivar y apoyar proyectos que contengan programas de estudio, investigación, transferencia e innovación tecnológica entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- b) Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- c) Promover y establecer el intercambio y movilidad de estudiantes para la realización de actividades académicas, culturales y deportivas, brindándoles las facilidades que se determinen en los respectivos convenios específicos y/o programas análogos.
- d) Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
- e) Promover el intercambio de pasantías de docentes y personal administrativo para compartir experiencias de gestión educativa universitaria.
- f) Aceptar el traslado de los estudiantes provenientes de programas no autorizados de LA ULP, cumpliendo con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución N° 014-2017- SUNEDU, previa evaluación por parte de LA UNAMBA.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS INVOLUCRADAS

Dentro de los alcances del presente convenio participan todas las áreas y unidades de LA ULP y de LA UNAMBA.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen que el presente convenio, no generará ningún tipo de compromiso económico o financiero entre las partes. Si la aplicación y/o ejecución de Convenios o programas específicos tuviera que ver con aspectos económicos, este estará sujeto a acuerdo o convenio previo entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos para concretar el desarrollo y la ejecución de los diferentes compromisos y líneas de cooperación, que decidan realizar a efectos de cumplir los fines y objetivos del presente convenio.

Las partes convienen que en el supuesto que el convenio no sea renovado y se encuentren en ejecución actividades de los convenios específicos, estas continuarán hasta su culminación a fin de no afectarse la finalidad de la colaboración interinstitucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier aspecto no previsto en el convenio y demás modificaciones y ampliaciones a las cláusulas; serán establecidos de común acuerdo vía la suscripción de las adendas que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

Ambas partes convienen en designar un coordinador por cada institución quienes se encargarán de elaborar un programa de trabajo conjunto, estableciendo un cronograma de labores y áreas prioritarias para el desarrollo y ejecución del convenio, debiendo informar anualmente sobre los avances y resultados obtenidos.

Las designaciones de representantes se realizarán mediante documento de entendimiento emitidos por cada una de las partes, la designación tendrá una duración de un (01) año.

Adicionalmente las partes en dicho documento designarán a funcionarios que absuelvan consultas legales y/o técnicas en temas de materia del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Las partes se comprometen a reconocer los estudios realizados, previa evaluación y de conformidad con la Resolución N° 014-2017- SUNEDU.

LA ULP y LA UNAMBA dentro de su autonomía mantendrán sus procesos y principios incólumes, en estricto respeto de la Ley y de sus normas internas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente convenio será de dos (02) años, plazo que comenzará a regir desde la fecha de suscripción del mismo.

La renovación del convenio será por acuerdo de las partes, previo a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio, que conforme al derecho privado en cuanto le fuera aplicable, es de naturaleza libre de adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de alguna de las partes, del compromiso estipulado en el presente instrumento. Previamente la parte afectada deberá comunicar por documento escrito el incumplimiento del compromiso otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento el Convenio se resuelve de puro derecho.
- Por mutuo acuerdo formalizado mediante documento escrito.



- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. La parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de sus cláusulas, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de buena fe y común intención; de igual forma, se deberá regir supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

Los aspectos no considerados en el presente convenio de cooperación interinstitucional, serán acordados consensualmente por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como coordinadores en mérito al presente convenio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en tres (03) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de Quillabamba, a los 23 días del mes de Julio..... de 2018.

POR LA ULP:



Dr. Olimpia Torres Castillo
Rectora
Universidad Privada Líder Peruana

POR LA UNIVERSIDAD:



Dr. Leonardo Adolfo Prado Cárdenas
Rector
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac